



26 OCT 2

**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**RESOLUCION NUMERO ~~12~~ 341**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES  
NACIONALES NATURALES**

*"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFFAS DE INGRESO, ALOJAMIENTO, CAMPING, PESCA, SALONES Y EQUIPOS, TOMA Y USO DE FOTOGRAFIAS Y FILMACIONES EN AREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL  
SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES,**

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 24. numeral 5 del Decreto 1124 de 1999, y el Artículo 13o. numerales 16o. y 17o., del Decreto Reglamentario 622 de 1977, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, y dentro de su estructura administrativa se encuentra la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, definida mediante el Decreto 1124 de 1999, como una dependencia de carácter técnico, operativo y ejecutor, asignándole dentro de sus funciones la administración y manejo de las áreas del Sistema.

Que el artículo 24 del Decreto 1124 de 1999, asignó las funciones generales a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, correspondiéndole entre otras, las contenidas en el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993, excepto conceder licencias ambientales, reservar, alinderar, sustraer y declarar las áreas del Sistema, las cuales corresponden al Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 24 numerales 4 y 5, y el artículo 27 numerales 1, 5, 6 y 8 del Decreto 1124 de 1994, y del artículo 24o. del Decreto Reglamentario 622 de 1977, facultan al Director General de la Unidad para fijar las tarifas que regirán en las diferentes áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, para prestación de servicios y venta de productos autorizados; para "Orientar y coordinar la implementación de las políticas y lineamientos estratégicos para la administración y conservación de las áreas que integran el Sistema...", y para "Autorizar previamente el uso de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales por parte de personas nacionales o extranjeras de conformidad con los reglamentos que la entidad expida para el área respectiva".

Que los valores sobresalientes de fauna y flora, las reliquias históricas, culturales o arqueológicas y el recurso paisajístico incorporado en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales poseen valores excepcionales, constituyéndose en un activo ambiental de la Nación; en consecuencia, su aprovechamiento, uso y disfrute por parte de los particulares exige un correlativo compromiso consistente en la protección del ambiente, de su diversidad e integridad, así como, contribuir con la protección de estas áreas de especial importancia ecológica.

Que por todo lo anterior, y con el objeto de obtener recursos destinados a los programas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y teniendo en cuenta que no se atenta contra tales áreas, ni lleva consigo menoscabo o degradación alguna.

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE INGRESO, ALOJAMIENTO, CAMPING, PESCA, SALONES Y EQUIPOS, TOMA Y USO DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIONES EN ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Hoja No. 2

**RESUELVE:****CAPITULO I  
TARIFAS**

**ARTICULO 1o.-** Las tarifas de ingreso, alojamiento y pesca para las siguientes áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, quedarán así:

**A. PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA**

CONCEPTO	DETALLE	TARIFA UNICA
<b>1. INGRESO</b>		
1.1.	PERSONA	5000
1.2.	Nativos de Guapi, mediante presentación de cédula	Excento
1.3.	Comunidades Nativa de López de Micay, Timbiquí, Iscuandé, El Charco, La Tola, Olaya Herrera	3000
<b>1.4. AREA MARINA INGRESO</b>		
1.4.1.	BUZOS DURANTE EL DIA	9000
1.4.2.	TRIPULACION DURANTE EL DIA	5000
<b>CENTRO DE VISITANTES UMANTATAY</b>		
<b>2. ALOJAMIENTO</b>		
2.1.	HABITACION 4 PERSONAS (NOCHE)	104.000
2.2.	HABITACION 8 PERSONAS (NOCHE)	208.000
2.3.	PERSONA INDIVIDUAL / HABITACION COMPARTIDA (NOCHE)	26.000
<b>3. HUESPEDES ILUSTRES</b>		
3.1.	CASA HUESPEDES No 1 - (6) PERSONAS (NOCHE)	240.000
3.2.	CASA DE HUESPEDES No 2 - (5) PERSONAS (NOCHES)	200.000
<b>4. AREA MARINA</b>		
4.1.	BUZOS - PERSONA (NOCHE)	32.000
4.2.	INSTRUCTOR BUCEO (NOCHE)	32.000
4.3.	TRIPULACION NAVE - PERSONA (NOCHE)	7.000
<b>5. OTROS</b>		
5.1. EMBARQUE Y DESEMBARQUE	PERSONA	5.000
<b>6. AUDITORIO DE CONFERENCIAS</b>		
AUDITORIOS		VALOR DIA
6.1.	SALON DE CONFERENCIAS PARA 50 PERSONAS	50.000
<b>7. AYUDAS AUDIOVISUALES</b>		
EQUIPO		VALOR DIA
7.1.	TELEVISOR 34"	10.000
7.2.	TELEVISOR 14"	10.000
7.3.	VIDEOGRABADORA VHS	10.000
7.4.	VIDEOGRABADORABETA	10.000
7.5.	RETROPROYECTOR	10.000
7.6.	PROYECTOR DE DIAPOSITIVAS	10.000
7.7.	VIDEO BEAM	50.000

El visitante que paga alojamiento, tanto en área marina como en área terrestre NO PAGA INGRESO, de tal manera que la tarifa de ingreso sólo deben cancelarla las personas que salen el mismo día de su ingreso al parque.

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE INGRESO, ALOJAMIENTO, CAMPING, PESCA, SALONES Y EQUIPOS, TOMA Y USO DE FOTOGRAFIAS Y FILMACIONES EN AREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Hoja No. 3

## B. PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA

CONCEPTO	DETALLE	BAJA TEMPORADA	ALTA TEMPORADA
<b>1. INGRESO</b>			
1.1.	PERSONA	5.000	6.000
1.2.	VEHICULO	6.000	6.000
1.3.	BUS - BUSETA	25.000	25.000
1.4.	MICROBUS - COLECTIVO	12.000	12.000

<b>SECTORES CAÑAVERAL Y ARRECIFES</b>			
<b>2. ALOJAMIENTO</b>			
2.1.	ECOHAB TIPO A. (4) PERSONAS	70.000	82.500
2.2.	ECOHAB TIPO B. (2) PERSONAS	50.000	60.000
2.3.	CAMPING 5 PERSONAS (NOCHE)	25.000	30.000
2.4.	HAMACA	7.000	7.000
2.5.	INVESTIGADOR (NOCHE)	15.000	15.000
<b>SECTOR BAHIA CONCHA</b>			
<b>3. INGRESO</b>			
3.1.	VISITANTES	3.000	3.000
<b>SECTOR TAGANGA, GRANATE E ISLA AGUJA</b>			
<b>4. INGRESO</b>			
4.1.	VISITANTES	3.000	3.000
<b>SECTOR PALANGANA Y NEGUANJE</b>			
<b>4. INGRESO</b>			
4.1.	VISITANTES	3.000	3.000

## C. SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA MALPELO

CONCEPTO	DETALLE	TARIFA UNICA
<b>1. INGRESO Y PERMANENCIA</b>		
1.1.	BUZO /NOCHE	80000
1.2.	TRIPULANTE / NOCHE	20000
1.3.	INSTRUCTOR / NOCHE	80000
1.4.	EMBARCACION / NOCHE	20000

Las embarcaciones nacionales tendrán un descuento del 50%, sobre las tarifas actuales autorizadas.

Las agencias operadoras que visiten el Santuario de Malpelo, podrán beneficiarse de un descuento del 50% en la tarifa de ingreso de buzos, siempre y cuando presten como contraprestación un apoyo operativo o logístico para la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con fines de control, conservación, protección e investigación en el Santuario.

**1. Requisitos para obtener el descuento:** Para obtener el descuento de que trata el párrafo anterior, la embarcación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- La embarcación deberá permitir la visita de un funcionario de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, durante un viaje a la isla (previo al otorgamiento del descuento). Dicho funcionario presentará un concepto técnico sobre el tipo de operación que llevan a cabo, el cual debe ser aprobado por la oficina de Ecoturismo en Bogotá.
- Una vez realizado ese concepto técnico, y luego de ser aprobado, en caso de ser favorable se realizará una Carta Acuerdo en virtud de la cual la embarcación recibirá el descuento cuestión como contraprestación del apoyo que brinde a la Unidad

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE INGRESO, ALOJAMIENTO, CAMPING, PESCA, SALONES Y EQUIPOS, TOMA Y USO DE FOTOGRAFIAS Y FILMACIONES EN AREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Hoja No. 4

Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Dentro de las actividades de apoyo para el control, conservación, protección e investigación, se encuentran las siguientes:

- La Embarcación deberá prestar su colaboración para el eventual traslado de cualquier funcionario de la U.A.E.S.P.N.N. hasta el santuario.
- La embarcación deberá presentar un informe escrito quince (15) días después de la visita, anexando fotos y videos con relación al estado actual del Santuario, dirigido a la oficina de Ecoturismo de Bogotá. El informe de referirá al estado del tiempo, corrientes, especies observadas, embarcaciones, actividades, etc...
- Comunicar cualquier irregularidad a la Unidad por medio de radio UHF, en la frecuencia 6.923.5 en USB, con la central ubicada en Bogotá de 8:00 a.m. a 9:00 a.m., de 12:00 m a 1:00 p.m., y de 4:00 p.m. a 5:00 p.m.

**2. Procedimiento para el Permiso de Ingreso a Malpelo:** Para la obtención del permiso de ingreso, el agente operador deberá realizar el siguiente procedimiento ante la U.A.E.S.P.N.N:

a. Enviar la solicitud para visitar el Santuario, la cual deberá contener la siguiente información:

- Fecha y duración de la visita incluyendo días y noches en el santuario.
- Numero de Buzos, indicando nombre, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de cada uno de ellos así como el de cada tripulante.
- Nombre y Matrícula de la embarcación.

b. Una vez recibida la anterior información, se procederá a informar a el operador el valor a consignar.

c. Una vez se reciba el pago de la reserva, se procederá a expedir el respectivo permiso al operador.

d. Posteriormente, se procederá a enviar los oficios correspondientes a la Capitanía de Puerto en Buenaventura y a la Base Naval del Pacífico anunciando el ingreso de la embarcación, autorizado por la U.A.E.S.P.N.N.

e. A su vez, la Capitanía de Puerto enviará un oficio al operador mediante el cual se autoriza su ingreso al Santuario, lo anterior con el fin de evitar inconvenientes en caso de que la Armada Nacional realice patrullajes y solicite la debida autorización para navegar en territorio nacional.

**3. Estadísticas anuales de visitas al área:** Para la renovación anual de acuerdos y convenios se deberán llevar estadísticas anuales de visita al área, y en caso de una utilización óptima de operadores, si se mantendrá el descuento para el año siguiente, el cual deberá formalizarse por medio de una carta de acuerdo anualmente.

**D. PARQUE NACIONAL NATURAL AMACAYACU**

CONCEPTO	DETALLE	TARIFA UNICA
<b>1. INGRESO</b>		
1.1.	ESTUDIANTES Y NIÑOS DE LETICIA Y PUERTO NARIÑO	2.000
1.2.	ADULTOS DE LETICIA Y PUERTO NARIÑO	3.000
1.3.	PERSONA	6.000
1.4.	EMBARCACIÓN	5.000
<b>CENTRO DE VISITANTES YEWAE</b>		
<b>2. ALOJAMIENTO</b>		
2.1.	MODULO I (7 LITERAS - 12 HAMACAS) NOCHE	278.000
2.2.	MODULO II (6 LITERAS - 12 HAMACAS) NOCHE	262.000
2.3.	MODULO III (4 LITERAS - 6 HAMACAS)	146.000

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE INGRESO, ALOJAMIENTO, CAMPING, PESCA, SALONES Y EQUIPOS, TOMA Y USO DE FOTOGRAFIAS Y FILMACIONES EN AREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Hoja No. 5

	NOCHE	
2.4.	TARIMAS DE OBSERVACIÓN 5 HAMACAS (NOCHE)	65.000
2.5.	HAMACA INDIVIDUAL (NOCHE)	13.000
2.6.	LITERA INDIVIDUAL (NOCHE)	17.000

El valor de la tarifa de alojamiento se liquidará para cada persona de manera individual teniendo en cuenta el carácter compartido de cada uno de los módulos.

#### E. SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA DE IGUAQUE

CONCEPTO	DETALLE	BAJA TEMPORADA	ALTA TEMPORADA
<b>1. INGRESO</b>			
1.1.	PERSONA	6.000	7.000
1.2.	VEHICULO	6.000	6.000
<b>CENTRO DE VISITANTES FURACHIOGUA</b>			
<b>2. ALOJAMIENTO</b>			
2.1.	HABITACION DE ( 8 ) PERSONAS (NOCHE)	129.000	139.000
2.2.	HABITACION DE ( 7 ) PERSONAS (NOCHE)	113.000	122.000
2.3.	HABITACION DE ( 6 ) PERSONAS (NOCHE)	96.000	103.000
2.4.	HABITACION ESTÁNDAR DE (5) PERSONAS (NOCHE)	81.000	87.000
2.5.	PERSONA INDIVIDUAL/ HABITACION COMPARTIDA	15.000	17.000
2.6.	PERSONA ADICIONAL - HABITACION	15.000	17.000
2.7.	INVESTIGADOR PERSONA (NOCHE)	18.000	18.000
2.8.	CAMPING ESPACIO ( 5 PERSONAS ) NOCHE	25.000	30.000
<b>3. AUDITORIO DE CONFERENCIAS</b>			
AUDITORIOS		VALOR DIA	
3.1.	SALON DE CONFERENCIAS PARA 50 PERSONAS	50.000	
<b>4. AYUDAS AUDIOVISUALES</b>			
EQUIPO		VALOR DIA	
4.1.	TELEVISOR 34"	10.000	
4.2.	TELEVISOR 14"	10.000	
4.3.	VIDEOGRABADORA VHS	10.000	
4.4.	VIDEOGRABADORABETA	10.000	
4.5.	RETROPROYECTOR	10.000	
4.6.	PROYECTOR DE DIAPOSITIVAS	10.000	
4.7.	VIDEO BEAM	50.000	

#### F. PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA

CONCEPTO	DETALLE	TARIFA UNICA
<b>1. INGRESO</b>		
1.1.	PERSONA	6.000
1.2.	VEHICULO	6.000
1.3.	BUS OFICIAL	20.000
1.4.	BUS TURISMO	43.000
<b>CENTRO DE VISITANTES SUASIE</b>		
<b>2. ALOJAMIENTO</b>		
2.1.	HABITACIÓN ( 14 ) PERSONAS (NOCHE)	168.000
2.2.	HABITACION ( 8 ) PERSONS (NOCHE)	96.000
2.3.	HABITACION ( 6 ) PERSONS (NOCHE)	72.000
2.4.	PERSONA INDIVIDUAL / HABITACION COMPARTIDA	12000

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE INGRESO, ALOJAMIENTO, CAMPING, PESCA, SALONES Y EQUIPOS, TOMA Y USO DE FOTOGRAFIAS Y FILMACIONES EN AREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Hoja No. 6

G. PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA

CONCEPTO	DETALLE	TARIFA UNICA
SECTOR SAN LORENZO		
1. INGRESO		
1.1.	PERSONA	5.000
2. ALOJAMIENTO		
2.1.	CABAÑA TIPO C 4 PAX (NOCHE)	33.000
2.2.	CABAÑA 3 PAX (NOCHE)	25.000
2.3.	HAB. CABAÑA 5 PAX (NOCHE)	42.000
2.4.	PERSONA/ INDIVIDUAL/ HABITACION COMPARTIDA	10.000
2.5.	INVESTIGADORES (PERSONA /NOCHE)	10.000

H. PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO

CONCEPTO	DETALLE	BAJA TEMPORADA	ALTA TEMPORADA
SECTOR ISLA GRANDE			
1. INGRESO			
1.1.	PERSONA	2.500	3.000

I. PARQUE NACIONAL NATURAL PURACE

CONCEPTO	DETALLE	TARIFA UNICA
SECTOR SAN JUAN		
1. INGRESO		
1.1. SENDERO TERMALES	PERSONA	1.000
1.2. PISCINA	INGRESO ADULTO	1.000
1.3. INGRESO VOLCAN PURACE	PERSONA	1.000
1.4. INGRESO SAN RAFAEL	PERSONA	1.000
1.5. INGRESO SAN NICOLAS	PERSONA	1.000
1.6. VEHICULO		1.000
SECTOR PILIMBALA		
2. ALOJAMIENTO		
2.1.	CABAÑAS A,B,C.	73.000
2.2.	CABAÑA ESTÁNDAR 5 PERSONAS ( NOCHE)	61.000
2.3.	PERSONA ADICIONAL (NOCHE)	12.000
2.4.	PERSONA INDIVIDUAL / HABITACION COMPARTIDA	12.000
2.5.	CAMPING 5 PERSONAS (NOCHE)	24.000

J. PARQUE NACIONAL NATURAL TAMA

CONCEPTO	DETALLE	TARIFA UNICA
SECTOR OROCUE		
1. INGRESO		
1.1.	PERSONA	3.000
CENTRO ADMINISTRATIVO		
2. ALOJAMIENTO		
2.1.	CABAÑAS 1 HABITACION 1 (NOCHE)	47.000
2.2.	CABAÑA MANOBA ( NOCHE)	47.000
2.3.	KIOSKO HABITACION STANDAR 5 PERSONAS (NOCHE)	60.000
2.4.	KIOSKO HABITACION 8 PERSONAS (NOCHE)	96.000

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE INGRESO, ALOJAMIENTO, CAMPING, PESCA, SALONES Y EQUIPOS, TOMA Y USO DE FOTOGRAFIAS Y FILMACIONES EN AREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Hoja No. 7

2.5.	PERSONA ADICIONAL (NOCHE)	12.000
2.6.	PERSONA INDIVIDUAL / HABITACION COMPARTIDA	12.000
2.7.	CAMPING 5 PERSONAS (NOCHE)	10.000

#### K. PARQUE NACIONAL NATURAL KATIOS

CONCEPTO	DETALLE	TARIFA UNICA
<b>1. INGRESO</b>		
	PERSONA	4.000
<b>SECTOR SAUTATA</b>		
<b>2. ALOJAMIENTO</b>		
2.1.	HABITACION 4 PERSONAS	39.000
2.2.	PERSONA ADICIONAL	10.000
2.3.	PERSONA INDIVIDUAL / HABITACION COMPARTIDA	10.000
2.4.	INVESTIGADOR PERSONA /NOCHE	10.000
2.5.	CAMPING	18.000

#### L. PARQUE NACIONAL NATURAL ENSENADA DE UTRIA

CONCEPTO	DETALLE	TARIFA UNICA
<b>1. INGRESO</b>		
1.1.	PERSONA	3000
<b>CENTRO DE VISITANTES JAIBANA</b>		
<b>2. ALOJAMIENTO</b>		
2.1.	HABITACION ( 2 )PERSONAS (NOCHE)	24.000
2.2.	HABITACION ( 6 ) PERSONAS (NOCHE)	72.000
2.3.	HABITACION ESTANDAR ( 5 ) PERSONAS ( NOCHE)	60.000
2.4.	PERSONA INDIVIDUAL/ HABITACION COMPARTIDA	12.000
2.5.	INVESTIGADOR PERSONA (NOCHE)	11.000
<b>3. OTROS</b>		
3.1. EMBARQUE Y DESEMBARQUE	PERSONA	4.000

#### M. PARQUE NACIONAL NATURAL TUPARRO

CONCEPTO	DETALLE	TARIFA UNICA
<b>EL TAPON</b>		
<b>1. INGRESO</b>		
1.1.	NIÑOS Y ESTUDIANTES HABITANTES DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA	2.000
1.2.	ADULTOS HABITANTES DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA	3.000
1.3.	PERSONA	5.000
1.4.	VEHICULO	5.000
<b>MAIPURES</b>		
<b>2. ALOJAMIENTO</b>		
2.1.	HABITACION ( 4 ) PERSONAS (NOCHE)	60.000
2.2.	PERSONA INDIVIDUAL/ HABITACION COMPARTIDA	15.000
2.3.	CAMPING ESPACIO ( 5 ) PERSONAS (NOCHE)	20.000
2.4.	INVESTIGADOR PERSONA (NOCHE)	16.000
<b>3. PESCA</b>		
3.1.	PERSONA DÍA (No incluye lancha)	7.000

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE INGRESO, ALOJAMIENTO, CAMPING, PESCA, SALONES Y EQUIPOS, TOMA Y USO DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIONES EN ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Hoja No. 8

**N. PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA**

CONCEPTO	DETALLE	TARIFA UNICA
<b>1. INGRESO</b>		
1.1.	PERSONA	5.000
1.2.	VEHICULO	5.000
<b>SECTOR CURIA</b>		
<b>2. ALOJAMIENTO</b>		
2.1.	CAMPING	25.000
<b>SECTOR CAÑO CRISTALES</b>		
<b>3. ALOJAMIENTO</b>		
3.1.	HAMACA	12.000
3.2.	CAMPING	20.000

\* Las tarifas fijadas para el PNN Sierra de La Macarena correspondientes al Sector de Caño Cristales se encontrarán suspendidas indefinidamente hasta tanto no se realicen las instalaciones y construcciones de infraestructura necesaria para la prestación del servicio. Su aplicación y cobro deberá ser ordenado por la Dirección General y/o por el Subdirector Técnico de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**N. PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS**

CONCEPTO	DETALLE	ALTA TEMPORADA	BAJA TEMPORADA
<b>SECTOR BRISAS</b>			
<b>1. INGRESO</b>			
1.1.	PERSONA	6.000	6.000
1.2.	NIÑO (Entre 4 y 12 años)	3.000	3.000
1.3.	AUTOMOVILES	4.000	4.000
1.4.	CAMPERO Y CAMIONETAS	4.500	4.500
1.5.	MICROBUS	6.000	6.000
1.6.	BUSETA	10.000	10.000
<b>SECTOR ARENALES</b>			
<b>2. ALOJAMIENTO</b>			
2.1.	CAMPING ESPACIO ( 5) PERSONAS (NOCHE)	15.000	15.000
<b>SECTOR LAGUNA DEL OTUN</b>			
<b>3. ALOJAMIENTO</b>			
3.1.	PERSONA INDIVIDUAL / HABITACION COMPARTIDA (NOCHE)	15.000	10.000
3.2.	CAMPING ESPACIO ( 5) PERSONAS (NOCHE)	15.000	15.000
3.3.	INVESTIGADOR PERSONA (NOCHE)	15.000	
<b>4. OTROS</b>			
4.1. PESCA	PERSONA DÍA	5.000	5.000
<b>SECTOR CONEJERAS</b>			
<b>5. ALOJAMIENTO</b>			
6.1.	CAMPING (Por Cama / noche / 5 pax)	5.000	5.000

**O. PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI**

CONCEPTO	DETALLE	TARIFA UNICA
<b>1. INGRESO</b>		
1.1.	PERSONA	2.000



"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE INGRESO, ALOJAMIENTO, CAMPING, PESCA, SALONES Y EQUIPOS, TOMA Y USO DE FOTOGRAFIAS Y FILMACIONES EN AREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Hoja No. 9

SECTOR TOPACIO		
2. ALOJAMIENTO		
2.1.	CAMPING 5 PERSONAS (NOCHE)	12.000
SECTOR QUEBRADA HONDA		
3. ALOJAMIENTO		
3.1.	CAMPING 5 PERSONAS (NOCHE)	12.000
SECTOR SANTA TERESITA		
4. ALOJAMIENTO		
4.1.	CAMPING 5 PERSONAS (NOCHE)	12.000

P. PARQUE NACIONAL NATURAL ISLA DE SALAMANCA

CONCEPTO	DETALLE	TARIFA UNICA
1. INGRESO		
1.1.	PERSONA	3.000
SECTOR CANGARU		
2. ALOJAMIENTO		
2.1.	CAMPING 5 Personas Espacio (Noche)	15.000

Q. PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DEL COCUY

CONCEPTO	DETALLE	TARIFA UNICA
1. INGRESO		
1.1.	PERSONA	6.000
1.2.	VEHICULO	6.000

\* Las tarifas fijadas para vehiculos en el PNN El Cocuy se encontrarán suspendidas indefinidamente hasta tanto no se realicen las instalaciones y construcciones de infraestructura necesaria para la prestación del servicio. Su aplicación y cobro deberá ser ordenado por la Dirección General y/o por el Subdirector Técnico de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

R. PARQUE NACIONAL NATURAL LAS ORQUIDEAS

CONCEPTO	DETALLE	TARIFA UNICA
SECTOR VENADOS		
1. CAMPING		
1.1.	(CARPA DE 5 PERSONAS/ESPACIO/ NOCHE)	3.000
SECTOR CALLES		
2. CAMPING		
2.1.	(CARPA DE 5 PERSONAS/ESPACIO/ NOCHE)	6.000
SECTOR URRAO		
3. INGRESO		
3.1.	PERSONA	1.000

S. SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS

CONCEPTO	DETALLE	TARIFA UNICA
1. INGRESO		
1.1.	PERSONA	1.500
1.2.	VEHICULO	2.500

T. SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA DE LA COROTA

CONCEPTO	DETALLE	TARIFA UNICA
1. INGRESO		
1.1.	PERSONA	500

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE INGRESO, ALOJAMIENTO, CAMPING, PESCA, SALONES Y EQUIPOS, TOMA Y USO DE FOTOGRAFIAS Y FILMACIONES EN AREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Hoja No. 10

## U. PARQUE NACIONAL NATURAL MUNCHIQUE

CONCEPTO	DETALLE	TARIFA UNICA
<b>1. INGRESO</b>		
1.1.	PERSONA	5.000
1.2.	VEHICULO	6.000
<b>SECTOR LA ROMELIA</b>		
<b>2. ALOJAMIENTO</b>		
2.1.	CABAÑA 8 PERSONAS	43.000
2.2.	CAMPING (5 PERSONAS/ESPACIO/ NOCHE)	12.000

## V. PARQUE NACIONAL NATURAL NEVADO DEL HUILA

CONCEPTO	DETALLE	TARIFA UNICA
<b>1. INGRESO</b>		
1.1.	PERSONA	4.000
1.2.	VEHICULO	4.000
<b>SECTOR LAGUNA DE PAEZ</b>		
<b>2. ALOJAMIENTO</b>		
2.1.	PERSONA	12.000
2.2.	CAMPING	15.000

## X. SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA OTUN QUIMBAYA

CONCEPTO	DETALLE	TARIFA UNICA
<b>1. INGRESO</b>		
1.1.	PERSONA	2.000
1.2.	VEHICULO	3.000
1.3.	BUS - BUSETA	8.000
<b>2. ALOJAMIENTO</b>		
<b>3.</b>		
2.1.	INVESTIGADOR PERSONA (NOCHE)	10.000
2.2.	HAB. 4 PAX (1 adicional- baño compartido)	40.000
2.3.	HAB. 2 PAX (camas - camarote con adicional baño privado)	60.000
2.4.	HAB 2 PAX (cama doble- con adic.- baño privado)	60.000
2.5.	PERSONA INDIVIDUAL / HABITACION COMPARTIDA	15.000
<b>3. AUDITORIO DE CONFERENCIAS</b>		
AUDITORIOS		VALOR DIA
3.1.	SALON DE CONFERENCIAS PARA 100 PERSONAS	100.000
3.2.	SALON AUXILIAR PARA 30 PERSONAS	30.000
<b>4. AYUDAS AUDIOVISUALES</b>		
EQUIPO		VALOR DIA
4.1.	TELEVISOR 34"	10.000
4.2.	TELEVISOR 14"	10.000
4.3.	VIDEOGRABADORA VHS	10.000
4.4.	VIDEOGRABADORABETA	10.000
4.5.	RETROPROYECTOR	10.000
4.6.	PROYECTOR DE DIAPOSITIVAS	10.000
4.7.	VIDEO BEAM	50.000

Las tarifas de habitación serán aplicables a partir del momento en que se terminen las obras proyectadas.

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE INGRESO, ALOJAMIENTO, CAMPING, PESCA, SALONES Y EQUIPOS, TOMA Y USO DE FOTOGRAFIAS Y FILMACIONES EN AREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Hoja No. 11

## Y. PARQUE NACIONAL NATURAL CUEVA DE LOS GUACHAROS

CONCEPTO	DETALLE	TARIFA UNICA
<b>1. INGRESO</b>		
1.1.	PERSONA	3.000
<b>2. ALOJAMIENTO</b>		
2.1.	PERSONA INDIVIDUAL / HABITACION COMPARTIDA	10.000
2.2.	CAMPING	15.000

## Z. PARQUE NACIONAL NATURAL SUMAPAZ

CONCEPTO	DETALLE	TARIFA UNICA
<b>SECTOR CHISACA</b>		
<b>1. RECORRIDO</b>		
1.1.	GUIA Y VIDEO (POR PERSONA)	5.000
1.2.	CARTILLA PERSONA	1.000
<b>SECTOR ANDABOBOS</b>		
<b>2. RECORRIDO</b>		
2.1.	GUIA, VISITA AL MIRADOR Y VIDEO (POR PERSONA)	4.000
2.2.	CARTILLA PERSONA	2.500
<b>3. ALOJAMIENTO</b>		
3.1.	PERSONA/NOCHE (1-2)	8.000
3.2.	PERSONA/NOCHE (3-4)	5.000

El ingreso al parque deberá ser fijado en acto administrativo según comunicado escrito posterior, expedido por el Director General y/o por el Subdirector Técnico de la Unidad.

## A.A. PARQUE NACIONAL NATURAL LOS ESTORAQUES

CONCEPTO	DETALLE	TARIFA UNICA
<b>1. INGRESO</b>		
1.1.	PERSONA	1.500
1.2.	NIÑOS	1.000
1.3.	VEHICULO	1.000
1.4.	CAMIONETA	1.500
1.5.	BUS OFICIAL	1.500
1.6.	BUS TURISMO	3.000
1.7.	MOTOCICLETA	1.000
<b>2. ALOJAMIENTO</b>		
2.1.	PERSONA	5.000
2.2.	CAMPING	3.000
<b>3. OTROS</b>		
3.1.	ALQUILER CARPA (4PAX)	30.000
3.2.	SACO DE DORMIR	5.000
3.3.	ALQUILER REVERBERO	3.000

El ingreso al parque deberá ser fijado en acto administrativo según comunicado escrito posterior, expedido por el Director General y/o por el Subdirector Técnico de la Unidad.

## A.B. PARQUE NACIONAL NATURAL OLD PROVIDENCE MC BEAN LAGOON

CONCEPTO	DETALLE	TARIFA UNICA
<b>1. INGRESO</b>		
1.1.	PERSONA	3.000
1.2.	NIÑOS (ENTRE 4 Y 12 AÑOS)	1.500

El ingreso al parque deberá ser fijado en acto administrativo según comunicado escrito posterior

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE INGRESO, ALOJAMIENTO, CAMPING, PESCA, SALONES Y EQUIPOS, TOMA Y USO DE FOTOGRAFIAS Y FILMACIONES EN AREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Hoja No. 12

1.1.	PERSONA	3.000
------	---------	-------

El ingreso al parque deberá ser fijado en acto administrativo según comunicado escrito posterior, expedido por el Director General y/o por el Subdirector Técnico de la Unidad.

**A.D. PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMA**

CONCEPTO	DETALLE	TARIFA UNICA
1. INGRESO		
1.1.	PERSONA	3.000

El ingreso al parque deberá ser fijado en acto administrativo según comunicado escrito posterior, expedido por el Director General y/o por el Subdirector Técnico de la Unidad.

**A.E. PARQUE NACIONAL NATURAL CHIRIBIQUETE**

CONCEPTO	DETALLE	TARIFA UNICA
1. INGRESO		
1.1.	PERSONA	3.000

El ingreso al parque deberá ser fijado en acto administrativo según comunicado escrito posterior, expedido por el Director General y/o por el Subdirector Técnico de la Unidad.

**A.F. PARQUE NACIONAL NATURAL CORDILLERA DE LOS PICACHOS**

CONCEPTO	DETALLE	TARIFA UNICA
1. INGRESO		
1.1.	PERSONA	3.000

El ingreso al parque deberá ser fijado en acto administrativo según comunicado escrito posterior, expedido por el Director General y/o por el Subdirector Técnico de la Unidad.

**A.G. PARQUE NACIONAL NATURAL LA PAYA**

CONCEPTO	DETALLE	TARIFA UNICA
1. INGRESO		
1.1.	PERSONA	3.000

El ingreso al parque deberá ser fijado en acto administrativo según comunicado escrito posterior, expedido por el Director General y/o por el Subdirector Técnico de la Unidad.

**A.H. PARQUE NACIONAL NATURAL LAS HERMOSAS**

CONCEPTO	DETALLE	TARIFA UNICA
1. INGRESO		
1.1.	PERSONA	3.000

El ingreso al parque deberá ser fijado en acto administrativo según comunicado escrito posterior, expedido por el Director General y/o por el Subdirector Técnico de la Unidad.

**A.I. PARQUE NACIONAL NATURAL MACUIRA**

CONCEPTO	DETALLE	TARIFA UNICA
1. INGRESO		
1.1.	PERSONA	3.000

El ingreso al parque deberá ser fijado en acto administrativo según comunicado escrito posterior, expedido por el Director General y/o por el Subdirector Técnico de la Unidad.

**A.J. SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA**

CONCEPTO	DETALLE	TARIFA UNICA
1. INGRESO		
1.1.	PERSONA	3.000

El ingreso al parque deberá ser fijado en acto administrativo según comunicado escrito posterior, expedido por el Director General y/o por el Subdirector Técnico de la Unidad.

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE INGRESO, ALOJAMIENTO, CAMPING, PESCA, SALONES Y EQUIPOS, TOMA Y USO DE FOTOGRAFIAS Y FILMACIONES EN AREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Hoja No. 13

**A.K. SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA LOS COLORADOS**

CONCEPTO	DETALLE	TARIFA UNICA
1. INGRESO		
1.1.	PERSONA	3.000

El ingreso al parque deberá ser fijado en acto administrativo según comunicado escrito posterior, expedido por el Director General y/o por el Subdirector Técnico de la Unidad.

**A.L. SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA LOS FLAMENCOS**

CONCEPTO	DETALLE	TARIFA UNICA
1. INGRESO		
1.1.	PERSONA	3.000

El ingreso al parque deberá ser fijado en acto administrativo según comunicado escrito posterior, expedido por el Director General y/o por el Subdirector Técnico de la Unidad.

**A.M. SALONES DE CONFERENCIAS DE BOGOTÁ.**

AUDITORIOS	VALOR DIA	CAPACIDAD		
		AUDITORIO	MESAS	EN "U"
1. SALON PRINCIPAL	100.000	50	30	-----
2. SALON 1	30.000	32	27	18
3. SALON 1A	35.000	15	12	9
4. SALON 1.B.	35.000	15	12	9
5. SALON 2	40.000	30	20	12

**A.N. AYUDAS AUDIOVISUALES**

EQUIPO	VALOR DIA		
4.1. TELEVISOR 34"	10.000		
4.2. TELEVISOR 14"	10.000		
4.3. VIDEOGRABADORA VHS	10.000		
4.4. VIDEOGRABADORABETA	10.000		
4.5. RETROPROYECTOR	10.000		
4.6. PROYECTOR DE DIAPOSITIVAS	10.000		
4.7. VIDEO BEAM	50.000		

\* **PARAGRAFO PRIMERO:** Las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales que no cuentan con la infraestructura para visitantes cobrarán una tarifa de ingreso de \$3.000 cuando existan los medios para implementar el recaudo, mientras este se implementa en cada área a través del acto administrativo correspondiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales donde se encuentra permitida la actividad de camping, la capacidad del mismo no podrá exceder de cinco (5) personas por espacio.

**CAPITULO II  
EXENCIONES Y DESCUENTOS PARA EL INGRESO**

**ARTICULO 2o.-** Toda persona nacional o extranjera interesada en ingresar a una de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales está en la obligación de pagar una tarifa para dicho ingreso. Quedan exentos de pago de tarifas de ingreso a las áreas del Sistema fijadas en la presente Resolución, las siguientes personas:

- a) Los niños menores de 4 años.
- b) El Personal de la Policía Nacional, Organismos de Seguridad, los Funcionarios

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE INGRESO, ALOJAMIENTO, CAMPING, PESCA, SALONES Y EQUIPOS, TOMA Y USO DE FOTOGRAFIAS Y FILMACIONES EN AREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Hoja No. 14

- Estatales que residan permanentemente en el área del Parque, su cónyuge, compañero (a) permanente y sus parientes dentro del primer grado de consanguinidad y único civil.
- c) Los participantes en reuniones, cursos o eventos que organice la Unidad.
  - d) Las Escuelas, Colegios, Juntas de Acción Comunal, Grupos Ecológicos y demás Organizaciones Comunitarias, asentadas en zonas amortiguadoras bajo programación orientada y dirigida por la Unidad.
  - e) Los estudiantes y profesores miembros de escuelas y colegios públicos, siempre y cuando en la visita se demuestre que desarrollan actividades de carácter educativo.
  - f) Los guardaparques voluntarios en función de sus actividades.
  - g) Los funcionarios y contratistas del Ministerio del Medio Ambiente en ejercicio de sus funciones cuando de ello se derive un apoyo directo al Sistema de Parques Naturales.
  - h) El personal de apoyo contratado para realizar trabajos dentro de las áreas del Sistema de Parques Naturales.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Director General de la Unidad, el Subdirector Técnico de la Unidad, el Director Territorial y el Jefe del Programa del área respectiva, podrán exonerar del pago de ingreso a visitantes especiales requiriendo para ello justificación escrita.

**ARTICULO 3o.-** Tendrán derecho a un descuento del 80 % en cualquier época del año sobre el valor de las tarifas de ingreso a todas las áreas del Sistema fijadas en la presente Resolución, los funcionarios y contratistas de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, su cónyuge, compañero (a) permanente y sus parientes dentro del primer grado de consanguinidad y único civil.

**PARAGRAFO:** Con el fin de obtener el descuento, el funcionario o contratista de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, deberá presentar solicitud escrita anexando fotocopia de la credencial o carné que lo identifica y el listado de personas con su correspondiente documento de identificación y parentesco.

**ARTICULO 4o.-** Tendrán derecho a un descuento del 50 % en cualquier época del año sobre el valor de las tarifas de ingreso a las áreas del Sistema fijadas en la presente Resolución, las siguientes personas:

- a.- Los estudiantes y profesores de universidades públicas en salidas de campo previa presentación y aprobación del programa de actividades de trabajo.
- b.- Los estudiantes y profesores de universidades privadas en salidas de campo previa presentación y aprobación del programa de actividades de trabajo.
- c.- Los estudiantes y profesores miembros de escuelas, colegios y demás instituciones de formación académica de naturaleza privada, siempre y cuando desarrollen actividades de carácter educativo.
- d.- Los paquetes especiales de promoción organizados y aprobados por la Dirección General y/o la Subdirección Técnica de la Unidad en coordinación con las Direcciones Territoriales respectivas a nivel nacional.
- e.- Los demás funcionarios y contratistas del Ministerio del Medio Ambiente, su cónyuge, compañero (a) permanente y sus parientes dentro del primer grado de consanguinidad y único civil.
- f.- Personas mayores de 60 años.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Con el fin de obtener el descuento, el funcionario o contratista del Ministerio del Medio Ambiente deberá presentar solicitud escrita anexando fotocopia de la credencial o carné que lo identifique y el listado de personas

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE INGRESO, ALOJAMIENTO, CAMPING, PESCA, SALONES Y EQUIPOS, TOMA Y USO DE FOTOGRAFIAS Y FILMACIONES EN AREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Hoja No. 15

con su correspondiente documento de identificación y parentesco.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Con el fin de obtener el descuento por salida de campo, las entidades educativas deberán cumplir con los requisitos exigidos para obtener dicho descuento (cronograma de actividades, objetivos específicos de la salida, listado de estudiantes con identificación y nombre de la persona responsable del grupo), éstos deben presentarse en papel membreteado de la Institución.

Las entidades que obtengan el respectivo descuento deben presentar dentro de los quince (15) días después de visitar el área, un informe sobre las actividades realizadas y estudios adelantados, de no ser así los descuentos serán suspendidos a dicha institución.

El informe a presentar no tendrá condiciones especiales y están abiertos a la creatividad del autor tales como: Trabajo escrito, video, folleto promocional, fotografías, etc. Este informe deberá ser entregado en la oficina en la cual se haya tramitado dicho descuento.

**ARTICULO 5o.-** Tendrán derecho a un descuento del 25 % sobre el valor de las tarifas de ingreso a las áreas del Sistema fijadas en la presente Resolución, las siguientes personas:

- a.- Los grupos de seminarios, cursos y talleres de instituciones o entidades públicas previa presentación del programa de actividades de trabajo.
- b.- Los guardaparques voluntarios que posean el carné permanente y no se encuentren en cumplimiento de servicio de voluntariado, su cónyuge, compañero (a) permanente y sus parientes dentro del primer grado de consanguinidad y único civil. Este descuento se hará efectivo siempre y cuando se presente el carnet de guardaparque voluntario, con vigencia no mayor a doce (12) meses, posteriores a su servicio.

El procedimiento para exenciones o descuentos en Ingreso debe incluir la solicitud hecha en Direcciones Territoriales, oficinas, sedes en otras ciudades o sede de Bogotá, la cual será efectiva a través de la expedición del permiso de ingreso en caso de descuento, o carta si se trata de exención.

### CAPITULO III EXENCIONES Y DESCUENTOS PARA EL ALOJAMIENTO

**ARTICULO 6o.-** Quedan exentos de pago de tarifas de alojamiento en las áreas del Sistema fijadas en la presente Resolución, las siguientes personas:

- a. - Los niños menores de 4 años.
- b. - El personal de la Policía Nacional, organismos de seguridad, los servidores públicos que residan permanentemente en el área del parque.
- c. - Los participantes en reuniones, cursos o eventos que organice la Unidad.
- d. - Las escuelas, colegios, juntas de acción comunal, grupos ecológicos y demás organizaciones comunitarias, asentadas en zonas amortiguadoras bajo programación orientada y dirigida por la Unidad.
- e. - Los Guardaparques voluntarios en función de sus actividades.
- f. - Los funcionarios y contratistas del Ministerio del Medio Ambiente en ejercicio de sus funciones cuando de ello se derive un apoyo directo al Sistema de Parques

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE INGRESO, ALOJAMIENTO, CAMPING, PESCA, SALONES Y EQUIPOS, TOMA Y USO DE FOTOGRAFIAS Y FILMACIONES EN AREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Hoja No. 15

con su correspondiente documento de identificación y parentesco.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Con el fin de obtener el descuento por salida de campo, las entidades educativas deberán cumplir con los requisitos exigidos para obtener dicho descuento (cronograma de actividades, objetivos específicos de la salida, listado de estudiantes con identificación y nombre de la persona responsable del grupo), éstos deben presentarse en papel membreteado de la Institución.

Las entidades que obtengan el respectivo descuento deben presentar dentro de los quince (15) días después de visitar el área, un informe sobre las actividades realizadas y estudios adelantados, de no ser así los descuentos serán suspendidos a dicha institución.

El informe a presentar no tendrá condiciones especiales y están abiertos a la creatividad del autor tales como: Trabajo escrito, video, folleto promocional, fotografías, etc. Este informe deberá ser entregado en la oficina en la cual se haya tramitado dicho descuento.

**ARTICULO 5o.-** Tendrán derecho a un descuento del 25 % sobre el valor de las tarifas de ingreso a las áreas del Sistema fijadas en la presente Resolución, las siguientes personas:

- a.- Los grupos de seminarios, cursos y talleres de instituciones o entidades públicas previa presentación del programa de actividades de trabajo.
- b.- Los guardaparques voluntarios que posean el carné permanente y no se encuentren en cumplimiento de servicio de voluntariado, su cónyuge, compañero (a) permanente y sus parientes dentro del primer grado de consanguinidad y único civil. Este descuento se hará efectivo siempre y cuando se presente el carnet de guardaparque voluntario, con vigencia no mayor a doce (12) meses, posteriores a su servicio.

El procedimiento para exenciones o descuentos en Ingreso debe incluir la solicitud hecha en Direcciones Territoriales, oficinas, sedes en otras ciudades o sede de Bogotá, la cual será efectiva a través de la expedición del permiso de ingreso en caso de descuento, o carta si se trata de exención.

### CAPITULO III EXENCIONES Y DESCUENTOS PARA EL ALOJAMIENTO

**ARTICULO 6o.-** Quedan exentos de pago de tarifas de alojamiento en las áreas del Sistema fijadas en la presente Resolución, las siguientes personas:

- a. - Los niños menores de 4 años.
- b. - El personal de la Policía Nacional, organismos de seguridad, los servidores públicos que residan permanentemente en el área del parque.
- c. - Los participantes en reuniones, cursos o eventos que organice la Unidad.
- d. - Las escuelas, colegios, juntas de acción comunal, grupos ecológicos y demás organizaciones comunitarias, asentadas en zonas amortiguadoras bajo programación orientada y dirigida por la Unidad.
- e. - Los Guardaparques voluntarios en función de sus actividades.
- f. - Los funcionarios y contratistas del Ministerio del Medio Ambiente en ejercicio de sus funciones cuando de ello se derive un apoyo directo al Sistema de Parques



"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE INGRESO, ALOJAMIENTO, CAMPING, PESCA, SALONES Y EQUIPOS, TOMA Y USO DE FOTOGRAFIAS Y FILMACIONES EN AREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Hoja No. 17

El informe a presentar no tendrá condiciones especiales y están abiertos a la creatividad del autor tales como: trabajo escrito, video, folleto promocional, fotografías, etc. Este informe deberá ser entregado en la oficina en la cual se haya tramitado dicho descuento.

**ARTICULO 9o.-** Tendrán derecho a un descuento del 25 % del valor de la tarifa de alojamiento en las áreas del Sistema fijadas en la presente Resolución, las siguientes personas:

- a.- Los estudiantes y profesores de universidades privadas en salidas de campo previa presentación y aprobación del programa de actividades de trabajo.
- b.- Los estudiantes y profesores miembros de escuelas, colegios y demás instituciones de formación académica de naturaleza privada, siempre y cuando desarrollen actividades de carácter educativo.
- c.- Los grupos de seminarios, cursos y talleres de instituciones o entidades públicas previa presentación del programa de actividades de trabajo.
- d.- Los guardaparques voluntarios que posean carné permanente y no se encuentren en cumplimiento de servicio de voluntariado, su cónyuge, compañero(a) permanente y sus parientes dentro del primer grado de consanguinidad y primero civil. Este descuento se hará efectivo siempre y cuando se presente el carnet de guardaparque voluntario con vigencia no mayor a seis meses posteriores de su servicio.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para exenciones o descuentos en Ingreso debe incluir la solicitud hecha en Direcciones Territoriales, oficinas, sedes en otras ciudades o sede de Bogotá, la cual será efectiva a través de la expedición del permiso de ingreso en caso de descuento, o carta si se trata de exención.

**ARTICULO 10o.- TARIFAS DE INVESTIGACION:** *En Parques con alojamiento para investigadores;* la tarifa es el 80% de la tarifa individual de habitación compartida.

- Investigadores independientes y/o tesis con proyectos financiados, pagarán el 100% de la tarifa de alojamiento en la estación.
- Investigadores independientes con proyectos no financiados, pagarán el 25% de la tarifa de alojamiento en la Estación.
- Investigadores y/o tesis de Instituciones adscritas al Ministerio del Medio ambiente o que tengan convenio con la Unidad estarán exentos cuando se hayan pactado exenciones de alojamiento en la estación.
- Tesis nacionales con proyectos no financiados, pagarán el 10% de la tarifa de alojamiento de las tarifas de la estación

*Parques sin alojamiento para investigadores y con centros de visitantes;* se aplicarán los siguientes descuentos:

- Investigadores independientes y/o tesis con proyectos financiados, 25% de descuento sobre la tarifa de alojamiento en habitaciones compartidas del centro de visitantes.
- Investigadores independientes y/o tesis con proyectos no financiados, 50% de descuento sobre la tarifa de alojamiento en habitación compartida del centro de visitantes.
- Investigadores y/o tesis de instituciones adscritas al Ministerio del Medio Ambiente o que tengan convenio con la Unidad, 80% de descuento sobre la tarifa de alojamiento en habitación compartida del centro de visitantes.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para aquellos parques que no cuenten con alojamiento para investigadores ni con centro de visitantes, los investigadores podrán compartir

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE INGRESO, ALOJAMIENTO, CAMPING, PESCA, SALONES Y EQUIPOS, TOMA Y USO DE FOTOGRAFIAS Y FILMACIONES EN AREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Hoja No. 18

habitaciones en las cabañas administrativas del área sin costo alguno.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para los efectos del presente artículo los anteriores perfiles de investigador se definen como:

- Investigador independiente y/o tesisistas con proyecto financiado: Investigador independiente o de alguna entidad gubernamental o no gubernamental que no tiene acuerdo con la UNIDAD y que cuenta con financiación.
- Tesisistas nacionales con proyectos sin financiación: son tesisistas que formulan sus propios proyectos y que no cuentan con financiación. Deberán presentar una carta de la Universidad en donde conste que no cuentan con financiación.
- Investigador de entidades adscritas al Ministerio del Medio Ambiente (Institutos de Investigación) con convenio con la UAESPNN: son los investigadores de los Institutos que forman parte del Ministerio del Medio Ambiente.

Cualquier persona que pretenda realizar una investigación en las áreas del Sistema requiere permiso expedido por el Director General o por el Director Territorial.

#### CAPITULO IV INCENTIVOS.

**ARTICULO 11o.- OBJETO:** Los incentivos son un mecanismo para promover las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con vocación ecoturística. Estos incentivos pueden funcionar mediante solicitudes que presentarán los interesados a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales o mediante acuerdos suscritos entre la Unidad y las entidades tanto públicas como privadas que estén interesadas en realizar programas de ecoturismo en dichas áreas, así mismo, para la aplicación de descuentos y exenciones en las tarifas de ingreso y alojamiento a las mismas.

**ARTICULO 12o.- PROCEDIMIENTO DE LOS ACUERDOS.** Para la suscripción de los acuerdos de que trata el presente Capítulo, se observará el siguiente procedimiento:

- a. Presentar una solicitud escrita ante la Oficina Central o las Direcciones Territoriales de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- b. La solicitud estará acompañada, en el caso de una entidad privada, del respectivo documento que acredite su existencia, así como de un programa tentativo de visitas y número de visitantes.
- c. Las solicitudes serán estudiadas por la entidad ante la cual se presenten y en todo caso deberán contar con el visto bueno de la Oficina Central, a fin de mantener un control a nivel nacional.
- d. Una vez obtenido el visto bueno, se suscribirá una carta acuerdo con la tarifa aprobada, la cual deberá ser ratificada por la entidad solicitante.
- e. Los acuerdos para la aplicación de los incentivos tendrán una duración de un (1) año.
- f. Para la aplicación efectiva de los descuentos, se deberá contar con una reserva previamente efectuada en la Oficina de Bogotá o en las Direcciones Territoriales, así como el respectivo pago de los cupos solicitados.
- h. Los acuerdos serán formalizados a nivel nacional con los correspondientes procesos a realizar en parques y regionales con la información completa de los mismos.

**PARAGRAFO.-** Para la renovación anual de los acuerdos se llevarán estadísticas anuales de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales visitadas, y en

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE INGRESO, ALOJAMIENTO, CAMPING, PESCA, SALONES Y EQUIPOS, TOMA Y USO DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIONES EN ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Hoja No. 19

caso de una utilización óptima se mantendrá el descuento para el año siguiente lo cual deberá formalizarse por medio de una nueva carta acuerdo.

**ARTICULO 13o.- DESCUENTOS POR ACUERDO.** Los siguientes porcentajes de descuento se podrán aplicar por medio de acuerdos.

ACUERDOS ESPECIALES	PORCENTAJE DE DESCUENTO	EN	DIRIGIDO A	OBSERV.
Operadores / Aerolíneas Paquetes Especiales	40 % Baja Temporada 20 % Alta Temporada	Ingreso y Alojamiento	Visitante individual y Grupos	Según Carta de Acuerdo con vigencia de un año.
Operadores Turísticos (Que presenten altos índices de ingreso y alojamiento con visitantes en el Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con las estadísticas de reservas, en la Oficina de Ecoturismo de Santa Fe de Bogotá y en Direcciones Territoriales)	30 %	Ingreso y Alojamiento	Para los Grupos que lleven los respectivos Operadores	Solicitud Escrita  Según Carta de Acuerdo con vigencia de un año.
Grupos Especiales	50%	Ingreso y Alojamiento	Operadores Turísticos Directivos de Empresas Colegios y Universidades públicos o privados. Prensa y otros	Justificado con solicitud escrita.

**ARTICULO 14o.- DESCUENTOS POR SOLICITUD.** La segunda categoría de incentivos consiste en una solicitud que presentarán los interesados en obtener los siguientes descuentos. Dicha solicitud deberá cumplir al menos con la siguiente información:

- Identificación del (los) solicitante (s) y del responsable del grupo (según sea del caso).
- Área del Sistema de Parques Nacionales Naturales a visitar.
- Fecha tentativa de la visita.

La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales estudiará la solicitud y aprobará el descuento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud.

ACUERDOS ESPECIALES	PORCENTAJE DE DESCUENTO	EN	DIRIGIDO A	OBSERV.
Agencias de Viajes Tour Conductor - Agencias de Viajes	Exento de Pago	Ingreso y Alojamiento	1 por cada grupo de 15 personas. (El visitante No. 16 tiene Tour Conductor)	Solicitud Escrita
Permanencia	50 %	Ingreso y	Visitante Individual y	Solicitud

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE INGRESO, ALOJAMIENTO, CAMPING, PESCA, SALONES Y EQUIPOS, TOMA Y USO DE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIONES EN ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Hoja No. 20

Tarifa por Larga Estadia ( más de 1 mes )		Alojamiento	Grupos	Escrita
Entidades Públicas	30 %	Ingreso y Alojamiento	Visitante individual y Grupos	Solicitud Escrita. Incluyendo sus familiares, en primer grado de consanguinidad
Grupos Empresariales Fondos de Empleados Cajas de Compensación	30 %	Ingreso y Alojamiento	Visitante Individual y Grupos	Carta Acuerdo Según Carta de Acuerdo con vigencia de un año. Incluyendo sus familiares, en primer grado de consanguinidad
Boletería vendida por anticipado	30 %	Ingreso	A partir de 500 Boletas. Visitante Individual	Solicitud Escrita
Grupos de más de 30 Personas	15 %	Ingreso y Alojamiento	Grupos	Solicitud Escrita
ACUERDOS ESPECIALES	PORCENTAJE DE DESCUENTO	EN	DIRIGIDO A	OBSERV.
Viajes de Familiarización	Exentos	Ingreso y Alojamiento	Operadores Turísticos Directivos de Empresas Colegios y Universidades públicos o privados. Prensa	Solicitud Escrita
Paquetes Promocionales, según el descuento respectivo en cada Área del Sistema.	Para visitantes Individuales y Grupos, con descuento en alojamiento e ingreso.			
Convenios Especiales	A Convenir según propuestas favorables para la Unidad.			

**ARTICULO 15o.- ENTIDADES PUBLICAS.** Los funcionarios de las entidades públicas tendrán un descuento automático del 30% en las tarifas de ingreso y alojamiento en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con la presentación del carnet o identificación que acredite su vinculación.

**ARTÍCULO 16o.- ACUMULACIÓN DE DESCUENTOS.** Las exenciones y descuentos establecidos en la presente Resolución, no serán acumulables entre sí, pero se aplicará la exención o el descuento que mayor beneficio otorgue al solicitante.

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE INGRESO, ALOJAMIENTO, CAMPING, PESCA, SALONES Y EQUIPOS, TOMA Y USO DE FOTOGRAFIAS Y FILMACIONES EN AREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Hoja No. 21

El procedimiento para exenciones o descuentos en Ingreso debe incluir la solicitud hecha en Direcciones Territoriales, oficinas, sedes en otras ciudades o sede de Bogotá, la cual será efectiva a través de la expedición del permiso de ingreso en caso de descuento, o carta si se trata de exención.

#### CAPITULO V TARJETA JOVEN

**ARTICULO 17o.- TARJETA JOVEN:** La tarjeta joven es un documento personal e intransferible, expedida por el Ministerio de Educación Nacional - Viceministerio de la Juventud, a los jóvenes entre los doce (12) y veinticinco (25) años. La tarjeta tiene cubrimiento en el territorio nacional y su vigencia es de un año a partir de la fecha de expedición.

**ARTICULO 18o.-** Los jóvenes poseedores de la tarjeta citada en el artículo anterior tendrán los siguientes descuentos sobre las tarifas de ingreso y alojamiento en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales fijadas en la presente Resolución, así:

- a.- En alta temporada se concederá el 30 % de descuento en las tarifas de ingreso de personas y de vehículos, de alojamiento y de camping.
- b.- En baja temporada se concederá el 60 % de descuento en las tarifas de ingreso de personas y de vehículos, de alojamiento y de camping.

**PARAGRAFO.-** El derecho al descuento se aplica solamente para la persona poseedora de la tarjeta joven. No obstante lo anterior, una tarjeta joven tendrá cubrimiento para cinco (5) personas cuando se solicite el uso de espacios de camping.

**ARTICULO 19o.-** Las exenciones y descuentos establecidos en la presente Resolución, serán autorizados previa reserva en la Oficina Central de Atención a Visitantes o en las Direcciones Territoriales, según el caso.

#### CAPITULO VI REGIMEN DE FILMACIONES

**ARTICULO 20o.- SOLICITUD:** Las personas naturales o jurídicas interesadas en realizar filmaciones con fines comerciales dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, presentarán solicitud escrita ante la Dirección General y/o Subdirección Técnica de la Unidad o la Dirección Regional, por lo menos con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de ingreso.

**ARTICULO 21o.- REQUISITOS:** Las solicitudes presentadas cumplirán con los siguientes requisitos:

- 1o.- Incluir la información básica, especificando:
  - a.- Unidad o área de conservación perteneciente al Sistema de Parques Nacionales Naturales donde se realizará el proyecto.
  - b.- Lugar o sector de filmación.
  - c.- Tipo de producto a filmar: documentales, crónicas, investigaciones, escenas de seriados, telenovelas, etc.

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE INGRESO, ALOJAMIENTO, CAMPING, PESCA, SALONES Y EQUIPOS, TOMA Y USO DE FOTOGRAFIAS Y FILMACIONES EN AREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Hoja No. 22

- d.- Nombre, identificación, nacionalidad, domicilio, dirección, teléfono, fax y funciones del responsable del grupo y de las demás personas que ingresarán.
  - e.- Fechas de ingreso y salida.
  - f.- Características del equipo técnico a utilizar.
  - g.- Día y hora de filmación.
  - h.- Número y clase de vehículos: (motocicleta, automóvil, camioneta, taxi, bus, buseta oficial, buseta turismo, vehículo inferior o superior a una (1) tonelada, embarcación, etc.).
- 2o.- Presentar un documento en idioma castellano que incluya información específica sobre el proyecto: nombre, tema, objetivos, finalidad o destinación, lenguaje cinematográfico, requerimiento o logística para escenografía o el desarrollo de la filmación y cronograma de trabajo.
- 3o.- Cuando se trate de una persona jurídica y teniendo en cuenta su naturaleza, se debe anexar la prueba de existencia y representación legal.
- 4o.- Cuando se actúe en nombre o representación de un tercero, se debe anexar el poder o mandato debidamente conferido.

**ARTICULO 22o.- COMPROMISOS Y OBLIGACIONES:** El responsable, persona natural o jurídica autorizada para ingresar y realizar la filmación se compromete incondicionalmente a:

- 1o.- Adelantar ante la Oficina de Atención a Visitantes, la Dirección Regional o las Jefaturas de Programa respectivas de la Unidad, los trámites necesarios para la obtención del permiso de ingreso y alojamiento en el área del Sistema.
- 2o.- Otorgar de modo visible los créditos respectivos al "Ministerio del Medio Ambiente - Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales", en el producto final, tanto en el original como en las copias o reproducciones, especificando el área del Sistema.
- 3o.- Entregar a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, una (1) copia en formato 3/4 del material filmado originalmente y dos (2) copias del producto final de filmación en formato 3/4 o VHS, dentro de los dos (2) meses siguientes al permiso.
- 4o.- Entregar a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, tres (3) copias de la publicación, cuando el producto final tenga como destino su incorporación en títulos editoriales o publicaciones en medios magnéticos, ópticos o impresos, dentro de los treinta (30) días siguientes al lanzamiento de la publicación en el mercado nacional o internacional.
- 5o.- Presentar al Jefe de Programa respectivo el permiso de ingreso, la información básica autorizada y el cronograma de trabajo, y si hay algún cambio notificárselo.
- 6o.- Hacer la filmación en compañía de un funcionario, en lo posible, que designará el Jefe de Programa del área del Sistema.
- 7o.- Portar copia de la Resolución que otorga el permiso y copia del recibo de pago.
- 8o.- Dejar el sitio de filmación en el mismo estado en que fue encontrado.
- 9o.- Extraer del área del Sistema los desechos no biodegradables que genere y disponer adecuadamente los desechos biodegradables.
- 10o.- Acatar las recomendaciones y obligaciones que imponga el Jefe de Programa del área del Sistema respectiva.

**ARTICULO 23o.- TRAMITE Y PERMISOS:** Recibida la solicitud de filmación con el lleno de los requisitos exigidos en la presente Resolución, el Director General de la Unidad o el Director Territorial, mediante resolución motivada, autorizará el ingreso a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales para lo cual deberá tener en cuenta:

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE INGRESO, ALOJAMIENTO, CAMPING, PESCA, SALONES Y EQUIPOS, TOMA Y USO DE FOTOGRAFIAS Y FILMACIONES EN AREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Hoja No. 23

- a.- La realización del estudio o concepto sobre la viabilidad técnica del programa de filmación. En las Direcciones Territoriales, la elaboración de dicho concepto técnico será consultada con los Jefes de Programa del área respectiva.
- b.- Que las actividades a adelantar no causen alteración del ambiente en el área del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Además, se deberá especificar dentro del contenido de la Resolución, los siguientes aspectos:

- 1o.- Unidad o área de conservación perteneciente al área del Sistema donde se realizará el proyecto.
- 2o.- Lugar o sector de filmación.
- 3o.- Tipo de producto a filmar.
- 4o.- Finalidad o destino del producto.
- 5o.- Nombre, identificación, nacionalidad, domicilio, y funciones del responsable del grupo y de las demás personas que ingresarán.
- 6o.- Fechas de ingreso y salida.
- 7o.- Características del equipo técnico a utilizar.
- 8o.- Día y hora de filmación.
- 9o.- Número y clase de vehículos (motocicleta, automóvil, camioneta, taxi, bus, buseta oficial, buseta turismo, vehículo inferior o superior a una (1) tonelada, embarcación, etc.).
- 10o.- Compromisos y obligaciones asumidas por la persona responsable.
- 11o.- Tarifa a pagar.

**ARTICULO 24o.- TARIFA BASE PARA FILMACIONES:** Las personas naturales o jurídicas autorizadas para realizar filmaciones dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, deberán cancelar una suma correspondiente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día de filmación, además del valor de las tarifas de ingreso de personas, vehículos y alojamiento cuando éstos se requieran, salvo las excepciones fijadas en la presente Resolución.

Para el caso de grupos de trabajo internacional, deberán cancelar una suma correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día de filmación, además del valor de las tarifas de ingreso de personas, vehículos y alojamiento cuando éstos se requieran.

**ARTICULO 25o.- DETERMINACION DE LA TARIFA:** Para el cálculo o determinación de la tarifa fijada en el artículo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes finalidades o criterios:

- 1o.- Actividades de carácter comercial exclusivo o comerciales por conexidad, cancelarán el valor total de la tarifa fijada en el artículo anterior.
- 2o.- Actividades exclusiva y esencialmente educativas, destinadas a la emisión en canales regionales, públicos o privados de carácter comercial, cancelarán el cuarenta por ciento (40%) de la tarifa fijada en el artículo anterior.
- 3o.- Actividades exclusiva y esencialmente educativas, destinadas a la emisión en canales regionales o de carácter cultural, cancelarán el veinte por ciento (20%) de la tarifa base.
- 4o.- Actividades exclusiva y esencialmente educativas, destinadas a la extensión comunitaria a través de grupos localizados territorialmente, comunidades e instituciones educativas, cancelarán el diez por ciento (10%) de la tarifa base.
- 5o.- Trabajos de tesis y de investigación que cuenten con mecanismos de financiación, cancelarán el cinco por ciento (5 %) de la tarifa base.

6o.- Actividades o proyectos de preproducción, cancelarán el treinta por ciento (30%) de la tarifa base.

**ARTICULO 26o.- EXENCIONES:** Quedan exentos del pago de la tarifa a favor de la Unidad por la realización de filmaciones en las áreas del Sistema:

1o.- Los investigadores y tesisistas que carecen de mecanismos de financiación, así como los investigadores pertenecientes a las entidades de apoyo científico y técnico adscritas o vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente.

2o.- Las actividades, programas o proyectos organizados por la Unidad.

3o.- Las actividades, programas o proyectos que previo concepto del Director General o del Director Territorial, ameriten dicha exención; para lo cual en la parte motiva de la Resolución que autorice el ingreso, se deberá consignar explícitamente las razones que la justifiquen.

**ARTICULO 27o.- REGIMEN DE PREPRODUCCION:** Cuando la solicitud se relacione con actividades o proyectos de preproducción se tendrán en cuenta, además de lo indicado en los artículos anteriores, los siguientes aspectos:

**1o.- DEFINICION:** Las actividades de preproducción son aquellas que tienen como objetivo la recolección de información bibliográfica y de campo destinada a la elaboración de un pre-guion o soporte básico para la producción de un tipo de documental.

**2o.- CONEXIDAD:** Entre las actividades de preproducción y producción final de filmaciones, deberá existir una relación directa o conexa, para lo cual, la Unidad podrá exigir la información necesaria que le permita verificar si el material tomado en la preproducción corresponde al soporte básico de la producción final.

**3o.- UNIFICACION DE LA TARIFA:** Cuando del proceso de verificación se obtenga como resultado que la información o el material de la preproducción y el producto final de filmación no corresponden entre sí o constituyen por sí mismos productos independientes, el solicitante tendrá las siguientes obligaciones:

a.- Cancelar el valor insoluto o no cubierto de la tarifa de filmación de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 17o. y 18o. de la presente Resolución.

b.- Entregar una (01) copia a la Unidad en formato 3/4 del material filmado originalmente y dos (02) copias en formato 3/4 o VHS del material editado, dentro de los dos (02) meses siguientes al permiso.

**ARTICULO 28o.- FILMACIONES RECREATIVAS:** La realización de filmaciones en áreas del Sistema cuando su finalidad esencial y exclusiva es la actividad recreativa, el disfrute de los valores excepcionales de las áreas del Sistema o el sano esparcimiento ecoturístico dentro del ámbito familiar o social, no requieren de autorización o permiso para su realización, y tampoco deberán sufragar tarifa por este concepto. Lo anterior, sin perjuicio de la tarifa o contraprestación económica generada por el uso posterior de las filmaciones de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

## CAPITULO VII REGIMEN DE FOTOGRAFÍAS

**ARTICULO 29o.- SOLICITUD:** Las personas naturales o jurídicas interesadas en realizar toma de fotografías o estudios fotográficos con fines comerciales dentro de las



"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE INGRESO, ALOJAMIENTO, CAMPING, PESCA, SALONES Y EQUIPOS, TOMA Y USO DE FOTOGRAFIAS Y FILMACIONES EN AREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Hoja No. 25

áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, deberán presentar solicitud escrita ante la Dirección General de la Unidad o la Dirección Regional, por lo menos con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de ingreso.

**ARTICULO 30o.- REQUISITOS:** Las solicitudes presentadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1o.- Incluir la información básica, especificando:
  - a.- Unidad o área de conservación perteneciente al Sistema donde se realizará el proyecto.
  - b.- Lugar o sector del estudio.
  - c.- Nombre, identificación, nacionalidad, domicilio, dirección, teléfono, fax y funciones del responsable del grupo y de las demás personas que ingresarán.
  - d.- Fechas de ingreso y salida.
  - e.- Características del equipo técnico a utilizar: cámara de grande, mediano y pequeño formato.
  - f.- Día de las tomas fotográficas.
  - g.- Número y clase de vehículos: (motocicleta, automóvil, camioneta, taxi, bus, buseta oficial, buseta turismo, vehículo inferior o superior a una (1) tonelada, embarcación, etc.).
- 2o.- Presentar un documento en idioma castellano que incluya información específica sobre el proyecto: nombre, tema, objetivos, finalidad o destinación, planos de visualización, requerimiento o logística para la escena fotográfica y el cronograma de trabajo.
- 3o.- Cuando se trate de una persona jurídica y teniendo en cuenta su naturaleza, se debe anexar la prueba de existencia y representación legal.
- 4o.- Cuando se actúe en nombre o representación de un tercero, se debe anexar el poder o mandato debidamente conferido.

**ARTICULO 31o.- COMPROMISOS Y OBLIGACIONES:** El responsable, persona natural o jurídica autorizada para ingresar y realizar las tomas o estudio fotográfico se compromete incondicionalmente a:

- 1o.- Adelantar ante la Oficina de Atención a Visitantes, la Dirección Regional o las Jefaturas de Programa respectivas de la Unidad, los trámites necesarios para la obtención del permiso de ingreso y alojamiento en el área del Sistema.
- 2o.- Otorgar de modo visible los créditos respectivos al "Ministerio del Medio Ambiente - Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales", en el material fotografiado, tanto en el original como en las copias o reproducciones, especificando el área del Sistema.
- 3o.- Entregar a la Unidad, tres (3) copias de la publicación, cuando el material fotografiado tenga como destino su incorporación en títulos editoriales o publicaciones en medios magnéticos, ópticos o impresos, dentro de los treinta (30) días siguientes al lanzamiento de la publicación en el mercado nacional o internacional.
- 4o.- Presentar al Jefe de Programa respectivo el permiso de ingreso, la información básica autorizada y el cronograma de trabajo, y si hay algún cambio notificárselo.
- 5o.- Portar copia de la Resolución que otorga el permiso y copia del recibo de pago.
- 6o.- Dejar el sitio en el mismo estado en que fue encontrado.
- 7o.- Extraer del área del Sistema los desechos no biodegradables que genere y disponer adecuadamente los desechos biodegradables.
- 8o.- Acatar las recomendaciones y obligaciones que imponga el Jefe de Programa del área del Sistema respectiva.

**ARTICULO 32o.- TRAMITE Y PERMISOS:** Recibida la solicitud para la toma de

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE INGRESO, ALOJAMIENTO, CAMPING, PESCA, SALONES Y EQUIPOS, TOMA Y USO DE FOTOGRAFIAS Y FILMACIONES EN AREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Hoja No. 26

fotografías o estudios fotográficos con el lleno de los requisitos exigidos en la presente Resolución, el Director General de la Unidad o el Director Territorial, mediante resolución motivada, autorizará el ingreso al o a las áreas del Sistema para lo cual deberá tener en cuenta:

- a.- La realización del concepto sobre la viabilidad técnica del estudio de toma de fotografías. En las Direcciones Territoriales, la elaboración de dicho concepto técnico deberá ser consultada con los Jefes de Programa del área respectiva.
- b.- Que las actividades a adelantar no causen alteración del ambiente en el área del Sistema de Parques Naturales.

Además, se deberá especificar en el contenido de la Resolución, los siguientes aspectos:

- 1o.- Unidad o área de conservación perteneciente al Sistema donde se realizará el proyecto.
- 2o.- Lugar o sector del estudio.
- 3o.- Finalidad o destino del producto.
- 4o.- Nombre, identificación, nacionalidad, domicilio, y funciones del responsable del grupo y de las demás personas que ingresarán.
- 5o.- Fechas de ingreso y salida.
- 6o.- Características del equipo técnico a utilizar.
- 7o.- Día para la toma de fotografías.
- 8o.- Número y clase de vehículos (motocicleta, automóvil, camioneta, taxi, bus, buseta oficial, buseta turismo, vehículo inferior o superior a una (1) tonelada, embarcación, etc.).
- 9o.- Compromisos y obligaciones asumidas por la persona responsable.
- 10o.- Definición, plazo y contenido de la contraprestación a entregar.

**ARTICULO 33o.- CONTRAPRESTACION POR LA TOMA DE FOTOGRAFIAS:** Las personas naturales o jurídicas autorizadas para realizar tomas de fotografías o estudios fotográficos dentro de las áreas del Sistema, deberán entregar a la Unidad y a título de contraprestación por el uso de las áreas del Sistema de Parques Naturales, una (1) copia equivalente al cinco (5%) o hasta el treinta (30%) por ciento del material fotografiado impreso en diapositivas o en papel, dentro de los dos (2) meses siguientes al permiso, además del valor de las tarifas de ingreso de personas, vehículos y alojamiento cuando este se requiera, salvo las excepciones fijadas en la presente Resolución.

El tamaño, cantidad y clase de la impresión serán definidos por la Unidad de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1o.- Condiciones y valores representativos del área del Sistema.
- 2o.- Objeto, finalidad o destino y tema de las fotografías.
- 3o.- Calidad de la producción.
- 4o.- Dimensión, alcance, difusión o desarrollo del producto fotográfico dentro del respectivo mercado.

**PARAGRAFO:** La contraprestación podrá ser definida de mutuo acuerdo entre el Director General de la Unidad y el beneficiario del permiso cuando se encuentre constituida por la cesión de los derechos patrimoniales, para lo cual se tendrán en cuenta los criterios fijados en el presente artículo.

**ARTICULO 34o.- EXENTOS DE CONTRAPRESTACION:** Quedan exentos de la

*"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE INGRESO, ALOJAMIENTO, CAMPING, PESCA, SALONES Y EQUIPOS, TOMA Y USO DE FOTOGRAFIAS Y FILMACIONES EN AREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."* Hoja No. 27

entrega de contraprestación a favor de la Unidad por la realización de estudios de toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Naturales:

1o.- Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades exclusiva y esencialmente educativas, destinadas a la extensión comunitaria a través de grupos localizados territorialmente, comunidades e instituciones educativas.

2o.- Las actividades, programas o proyectos organizados por la Unidad.

3o.- Las actividades, programas o proyectos que previo concepto del Director General o del Director Territorial, ameriten dicha exención; para lo cual en la parte motiva de la Resolución que autorice el ingreso, se deberá consignar explícitamente las razones que la justifiquen.

**ARTICULO 35o.- FOTOGRAFIAS RECREATIVAS:** La realización de toma de fotografías en áreas del Sistema cuando su finalidad esencial y exclusiva es la actividad recreativa, el disfrute de los valores excepcionales de las áreas del Sistema o el sano esparcimiento ecoturístico dentro del ámbito familiar o social, no requieren de autorización o permiso para su realización, y tampoco deberán sufragar tarifa por este concepto. Lo anterior, sin perjuicio de la tarifa o contraprestación económica generada por el uso posterior de las fotografías de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

#### CAPITULO VIII INFORMES PERIODISTICOS

**ARTICULO 36o.- INFORMES PERIODISTICOS:** La toma de fotografías o filmaciones para informes periodísticos de carácter exclusivo y esencialmente informativo, que se transmitan en medios de comunicación audiovisuales o impresos, donde su contenido corresponda a acontecimientos de gran relevancia, tales como: reuniones de alto nivel, hechos notorios o de interés público, prevención y atención de desastres, noticias de actualidad, entre otros; en la medida justificada por el fin de la información, no requieren de autorización o permiso específico para realizar las tomas fotográficas o la filmación y tampoco deberán sufragar tarifa por este concepto, sin perjuicio de las tarifas de ingreso y de alojamiento a las que haya lugar.

No obstante lo anterior, se deberá adelantar ante la Oficina de Atención a Visitantes o la Dirección Regional o el Jefe de Programa respectivo, el trámite necesario para la obtención del permiso de ingreso y alojamiento en el área del Sistema especificando el objeto y contenido de su visita, el medio informativo que representa y la calidad de periodista. De igual forma, el interesado deberá informar previamente a la Subdirección Técnica de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales sobre la actividad a realizar y se comprometerá a entregar copia del material tanto como fotográfico como filmico obtenido en la visita al área del Sistema de Parques Nacionales Naturales en cuestión.

#### CAPITULO IX USO POSTERIOR DE FOTOGRAFIAS O FILMACIONES

**ARTICULO 37o.- TARIFA POR EL USO POSTERIOR DE FOTOGRAFIAS O FILMACIONES:** Sin perjuicio de los derechos de autor previstos en la Ley, todas las personas naturales o jurídicas, que utilicen en cualquier tiempo fotografías o filmaciones donde se incorporen imágenes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, deberán cancelar, en favor del Ministerio del Medio Ambiente -

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE INGRESO, ALOJAMIENTO, CAMPING, PESCA, SALONES Y EQUIPOS, TOMA Y USO DE FOTOGRAFIAS Y FILMACIONES EN AREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Hoja No. 28

Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, una contraprestación económica por la explotación o aprovechamiento del recurso paisajístico.

**ARTICULO 38o.- TARIFA BASE:** Está constituida por los valores comprendidos entre uno (1) y treinta (30) salarios mínimos legales mensuales.

**ARTICULO 39o.- PROCEDIMIENTO:** El Director General de la Unidad o el Director Territorial respectivo, de oficio o a solicitud de parte, mediante resolución motivada y respetando el principio constitucional del debido proceso, calculará y determinará la tarifa por el uso o aprovechamiento posterior de fotografías o filmaciones donde se incorporen imágenes de las áreas del Sistema, teniendo en cuenta las siguientes condiciones, finalidades y criterios:

1o.- El término de duración aproximado en la recopilación y obtención del material filmico o fotográfico necesario para la elaboración del producto final.

2o.- La naturaleza del producto final: científica, literaria, artística, industrial, comercial, publicitaria, política, etc.

3o.- La clase del producto final: libros, folletos, afiches, postales, películas, crónicas, documentales, telenovelas, seriados, títulos editoriales y publicaciones electrónicas en medios magnéticos u ópticos, etc.

4o.- La dimensión, alcance, difusión o desarrollo del producto final dentro del respectivo mercado.

5o.- Si las actividades ejecutadas son de carácter comercial exclusivo o comerciales por conexidad.

6o.- Si las actividades ejecutadas son exclusiva y esencialmente educativas, destinadas a la emisión en canales regionales, públicos o privados de carácter comercial.

7o.- Si las actividades ejecutadas son exclusiva y esencialmente educativas, destinadas a la emisión en canales regionales o de carácter cultural.

8o.- Si las actividades ejecutadas son exclusiva y esencialmente educativas, destinadas a la extensión comunitaria a través de grupos localizados territorialmente, comunidades e instituciones educativas.

9o.- Si las actividades ejecutadas se refieren a trabajos de tesis y de investigación que cuenten con mecanismos de financiación.

10o.- Si las actividades ejecutadas corresponden a proyectos de preproducción.

11o.- Si el material obtenido, es utilizado posteriormente por su autor como medio de subsistencia propio.

**ARTICULO 40o.- COMPROMISOS Y OBLIGACIONES:** En la misma providencia que calcula y determina la tarifa por el uso o aprovechamiento de fotografías o filmaciones donde se incorporen imágenes de las áreas del Sistema, se fijarán los siguientes compromisos y obligaciones que asumirá el responsable:

1o.- Otorgar de modo visible los créditos respectivos al "Ministerio del Medio Ambiente - Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales", en el material fotográfico o filmico utilizado, tanto en el original como en las copias o reproducciones, especificando el área del Sistema del Parques Nacionales, salvo que el responsable ya lo hubiese realizado.

2o.- Entregar a la Unidad, una (1) copia en formato 3/4 del material filmado originalmente y dos (02) copias del producto final de filmación en formato 3/4 o VHS, dentro de los dos (02) meses siguientes a la Resolución.

3o.- Entregar a la Unidad, tres (03) copias de la publicación, cuando el material fotografiado o filmado tenga como destino su incorporación en títulos editoriales o

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE INGRESO, ALOJAMIENTO, CAMPING, PESCA, SALONES Y EQUIPOS, TOMA Y USO DE FOTOGRAFIAS Y FILMACIONES EN AREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Hoja No. 29

publicaciones en medios magnéticos, ópticos o impresos, dentro de los treinta (30) días siguientes al lanzamiento de la publicación en el mercado nacional o internacional.

**PARÁGRAFO:** El seguimiento posterior de los compromisos adquiridos por parte de los solicitantes, estará a cargo del Centro de Documentación Audiovisual, quien informará al Grupo Jurídico de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de las diversas gestiones realizadas.

## CAPITULO X DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

**ARTICULO 41o.- COMUNICACION Y PROCEDIMIENTO INTERNO:** Una vez proferida la Resolución a través de la cual se autoriza el ingreso para la filmación o la toma de fotografías, se deberá comunicar el contenido de dicha providencia al Jefe de Programa del área respectiva del Sistema.

**ARTICULO 42o.- DESIGNACION:** El Jefe de Programa del área respectiva designará en lo posible, el funcionario que debe estar presente durante el desarrollo y ejecución del proyecto a ejecutar.

**ARTICULO 43o.- INGRESO Y PRESENTACION:** Luego de ingresar al área del Sistema de Parques Naturales, el responsable de la filmación, del estudio o toma de fotografías del informe periodístico, deberá presentarse ante el Jefe de Programa, para que éste a su turno, le asigne lugar de parqueo de vehículos, si es el caso, y le indique el funcionario que debe acompañar y supervisar las actividades autorizadas.

**ARTICULO 44o.- REPORTES:** Los Jefes de Programa deberán elaborar reportes sobre el desarrollo y ejecución del programa de filmación o estudio de fotografías, donde se indique expresamente el cumplimiento o desconocimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario del permiso. Estos reportes deberán ser enviados a la Dirección Regional respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del programa de filmación o estudio de toma de fotografías. La Dirección Regional respectiva, deberá realizar un consolidado de los informes enviados por los Jefes de Programa, que serán enviados anualmente a la Dirección General.

## CAPITULO XI REGIMEN DE PESCA

**ARTICULO 45o.- PESCA DEPORTIVA:** Los interesados en practicar la pesca como recreación o deporte sin otra finalidad que su realización misma, en aquellas áreas del Sistema de Parques Naturales en las que se permita la pesca deportiva, deberán solicitar ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, el permiso respectivo.

**ARTICULO 46o.- PROCEDIMIENTO:** Los interesados deberán presentar solicitud por escrito por lo menos con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de ingreso, con la siguiente información y documentos:

- 1o.- Nombre, identificación, nacionalidad, domicilio y residencia del solicitante.
- 2o.- Unidad o área de conservación perteneciente al Sistema donde se realizará la actividad de pesca deportiva.
- 3o.- Relacionar los días durante los cuales se desarrollará la actividad.

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE INGRESO, ALOJAMIENTO, CAMPING, PESCA, SALONES Y EQUIPOS, TOMA Y USO DE FOTOGRAFIAS Y FILMACIONES EN AREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Hoja No. 31

### CAPITULO XIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTICULO 50o.- DEFINICIONES:** Para efectos de la presente resolución se establecen las siguientes definiciones así:

**1o.- ACTOS DE CARACTER COMERCIAL EXCLUSIVO:** Son actos de carácter comercial exclusivo, aquellos actos, operaciones y empresas mercantiles definidos en el Artículo 20 del Código de Comercio Colombiano.

**2o.- ACTOS DE CARACTER COMERCIAL CONEXO:** Son actos de carácter comercial conexo, aquellos actos civiles desarrollados por comerciantes que se relacionan, son útiles o necesarios para la ejecución de su objeto de acción, modo de vida, actividad o empresa de comercio.

**3o.- ACTOS EXCLUSIVOS Y ESENCIALMENTE EDUCATIVOS:** Son actos exclusivos y esencialmente educativos, aquellos actos civiles relacionados con la formación cultural, científica, espiritual, deportiva y académica de la sociedad en general, que para su ejecución o materialización no requieren - en principio - de ningún tipo de acto de comercio.

**4o.- ALTA TEMPORADA:** El periodo comprendido entre el 1o. de junio al 31 de julio, la Semana Santa, del 1o. de diciembre al 31 de enero y los fines de semana "puentes" o correspondientes a la "Ley Emiliani" (de viernes a lunes incluido).

**5o.- BAJA TEMPORADA:** El periodo no comprendido en las fechas anteriormente mencionadas.

**ARTICULO 51o.-** Las tarifas establecidas en la presente Resolución se cancelarán mediante consignación bancaria en la Cuenta Corriente No. 034-17556-2 denominada Fondo Nacional Ambiental - Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Naturales, del Banco de Bogotá, sucursal Parque Santander de la ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C., código 9909. El presente pago por consignación podrá realizarse en cualquiera de las sucursales del Banco de Bogotá en todo el país en el formato del Sistema Nacional de Recaudo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La vigencia de las reservaciones para visitar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales expirará en el término de un año contado a partir de la fecha de la consignación en la cuenta del FONAM en el Banco de Bogotá. Las reservaciones pendientes con anterioridad a lo dispuesto en la presente resolución sólo podrán ser utilizadas dentro del año siguiente contado a partir de la vigencia de la presente Resolución. Vencido este término, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales procederá a la devolución de los dineros consignados por concepto de las reservas no utilizadas.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los extranjeros podrán cancelar en dólares las tarifas establecidas en la presente Resolución, y para su liquidación o cambio se tendrá en cuenta la Tasa Representativa del Mercado para el día de la transacción.

**ARTICULO 52o.- SANCIONES:** El desconocimiento o violación de las normas fijadas en la presente Resolución acarreará para los infractores las sanciones penales, civiles y administrativas, en especial las contempladas en el Artículo 85o. de la Ley 99 de 1993.

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE INGRESO, ALOJAMIENTO, CAMPING, PESCA, SALONES Y EQUIPOS, TOMA Y USO DE FOTOGRAFIAS Y FILMACIONES EN AREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Hoja No. 31

### CAPITULO XIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTICULO 50o.- DEFINICIONES:** Para efectos de la presente resolución se establecen las siguientes definiciones así:

**1o.- ACTOS DE CARACTER COMERCIAL EXCLUSIVO:** Son actos de carácter comercial exclusivo, aquellos actos, operaciones y empresas mercantiles definidos en el Artículo 20 del Código de Comercio Colombiano.

**2o.- ACTOS DE CARACTER COMERCIAL CONEXO:** Son actos de carácter comercial conexo, aquellos actos civiles desarrollados por comerciantes que se relacionan, son útiles o necesarios para la ejecución de su objeto de acción, modo de vida, actividad o empresa de comercio.

**3o.- ACTOS EXCLUSIVOS Y ESENCIALMENTE EDUCATIVOS:** Son actos exclusivos y esencialmente educativos, aquellos actos civiles relacionados con la formación cultural, científica, espiritual, deportiva y académica de la sociedad en general, que para su ejecución o materialización no requieren - en principio - de ningún tipo de acto de comercio.

**4o.- ALTA TEMPORADA:** El periodo comprendido entre el 1o. de junio al 31 de julio, la Semana Santa, del 1o. de diciembre al 31 de enero y los fines de semana "puentes" o correspondientes a la "Ley Emiliani" (de viernes a lunes incluido).

**5o.- BAJA TEMPORADA:** El periodo no comprendido en las fechas anteriormente mencionadas.

**ARTICULO 51o.-** Las tarifas establecidas en la presente Resolución se cancelarán mediante consignación bancaria en la Cuenta Corriente No. 034-17556-2 denominada Fondo Nacional Ambiental - Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Naturales, del Banco de Bogotá, sucursal Parque Santander de la ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C., código 9909. El presente pago por consignación podrá realizarse en cualquiera de las sucursales del Banco de Bogotá en todo el país en el formato del Sistema Nacional de Recaudo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La vigencia de las reservaciones para visitar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales expirará en el término de un año contado a partir de la fecha de la consignación en la cuenta del FONAM en el Banco de Bogotá. Las reservaciones pendientes con anterioridad a lo dispuesto en la presente resolución sólo podrán ser utilizadas dentro del año siguiente contado a partir de la vigencia de la presente Resolución. Vencido este término, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales procederá a la devolución de los dineros consignados por concepto de las reservas no utilizadas.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los extranjeros podrán cancelar en dólares las tarifas establecidas en la presente Resolución, y para su liquidación o cambio se tendrá en cuenta la Tasa Representativa del Mercado para el día de la transacción.

**ARTICULO 52o.- SANCIONES:** El desconocimiento o violación de las normas fijadas en la presente Resolución acarreará para los infractores las sanciones penales, civiles y administrativas, en especial las contempladas en el Artículo 85o. de la Ley 99 de 1993.

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DE INGRESO, ALOJAMIENTO, CAMPING, PESCA, SALONES Y EQUIPOS, TOMA Y USO DE FOTOGRAFIAS Y FILMACIONES EN AREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Hoja No. 32

**ARTICULO 53o.- SEGUIMIENTO Y CONTROL:** El Jefe de programa implementará métodos de seguimiento y control especial, clasificando mensualmente ingresos diferenciales para visitantes de la comunidad, dentro de los libros de control y registro del parque. Así mismo enviará un informe mensual a la Dirección Territorial y a la Unidad Central, donde tabule los resultados, no solo de manera cualitativa sino cuantitativa, presentando un programa de incentivo para las comunidades aledañas. Su control deberá ser estricto, bajo verificación de cédula de ciudadanía o documento de identidad correspondiente y se programarán actividades especiales que retribuyan al parque.

El Jefe de Programa, llevará un libro en el que se registren los visitantes del parque, el cual se realizará según el instructivo al que se refiere el parágrafo segundo del presente artículo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Se enviará a la oficina de Ecoturismo en Bogotá, la relación de todos los descuentos y exenciones que sean realizados en cada una de las Territoriales y áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para los efectos de este artículo se hace obligatorio la aplicación del instructivo de uso de boletería, ingreso de visitantes, permisos de ingreso y recibos de caja, el cual hace parte integral de la presente Resolución.


**ARTICULO 54o.-** El ajuste de tarifas podrá realizarse en cualquier época del año, con base en un concepto técnico, económico y ecoturístico, en la medida en que no se vean afectados ni la demanda ni los ingresos que percibe la Unidad.

**ARTICULO 55o.-** Copia de la presente Resolución deberá remitirse al Ministerio de Desarrollo Económico, para el respectivo registro de los precios y tarifas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de la Ley 300 de 1996.

**ARTICULO 56o.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial y regirá a partir de la fecha de su publicación. Esta Resolución deroga la Resolución No. 155 de 1999, el artículo primero de la Resolución 341 de 1999 y demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 26 OCT 2000

  
**JUAN CARLOS RIASCOS DE LA PEÑA**  
DIRECTOR GENERAL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL  
SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES